Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 8 de Diciembre de 1820.

Fiesta de precepto.=La Purísima Concepcion de Ntra. Sra. Patrona de España y de sus Indias.

Esta tarde á las 2 empiezan cuarenta horas en la parroquial iglesia de S. Nicolás dedicadas al mismo Santo, y las hay en S. Jayme dedicadas á la Festividad de este dia.

CORTES. =

Sesion del dia 21 de Octubre.

Se abrió á las once menos cuarto; y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los Sres. Vitorica, Diaz del Moral, Montenegro y Pierola, contrarios á la determinacion de no haber lugar á votar sobre el dictámen de la comision de agricultura y comercio, acerca de las concesiones que solicitaban varios comerciantes de Barcelona.

El Sr. secretario de la gobernacion remite 200 ejemplares de la circular de 17 de Julio, por la que se prescriben las formalidades, que han de observarse para el juramento de banderas en los cuerpos de la milicia nacional local.

El ministro de hacienda remite el plan de repartimiento de los 25 millones que pagaba el clero por subsidio.=A la ordinaria de hacienda.=A la misma una esposicion de la diputacion provincial de Guipúzcoa, que incluye una solicitud del ayuntamiento de Azcoitia, pidiendo permiso para vender diferentes terrenos, con el objeto de satisfacer créditos que tiene contra sí desde la guerra última.=A la misma otra de la diputacion provincial de Sevilla, solicitando, que en atencion á los atrasos en que se halla, se le permita la venta de 30 fanegas de tierra.

Se mandaron pasar á la comision de infracciones de constitucion las quejas de un vecino de Vicálbaro y de otro de Villatobas contra el alcalde del primero de estos dos pueblos, y otra de D. Mariano de Zaragoza contra el alcalde de su pueblo.

El ministro de hacienda envia 45 certificaciones de un inventario de las pensiones que gravitan sobre los productos de la bula.=A la ordinaria de hacienda.

El coronel D. José María Peon manifiesta lo que ha sufrido por su adhesion á la justa causa.=A la de premios.=A la misma la esposicion de D. Juan Campos de Oller sobre el mismo objeto.

D. Gil Gutierrez, oficial de caballería retirado, espone la situacion en que se encuentra; y solicita que en consideracion á sus servicios se le recomiende al gobierno, para que se le destine con arreglo á su mérito.=Al gobierno.

D. Alfonso García, alcalde 1.º de la ciudad de Múrcia, acompaña varios documentos, para rechazar la acusacion de infraccion, hecha contra él por D. Tomas Juan Serrano.=A la de infracciones.=A la misma la esposicion de varios vecinos de un pueblo de Cataluña, que se quejan del alcalde por los procedimientos de éste contra un administrador de loterías=La secretaría presenta la duda, de si lo resuelto por el congreso, acerca de los 69 diputados que firmaron la representacion del año de 814 se deberia entender como órden ó decreto, y se determinó fuese como decreto.

La comision de hacienda y marina, despues de examinada la solicitud que hizo en 1813, y renueva ahora el cuerpo de oficiales del ministerio de marina, sobre igualacion de

sueldos con los de la hacienda militar del ejército, en vista del informe del Sr. secretario del despacho de este ramo, opina debe señalarseles á los primeros oficiales 12@ reales; á los segundos, 9,600; á los terceros 7,200; á los cuartos 5,400, y á los quintos 4 200, pero que en adelante no se provea ningun destino en las clases subalternas, en atencion al estado deplorable de nuestra armada. Se suscitó discusion entre los Sres. Sanchez Salvador, Robira, Giraldo y Quiroga, y se aprobó el dictámen.

(*Se continuará.*)

NOTICIAS NACIONALES.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA Y MURCIA.

Oficio del Ayuntamiento Constitucional.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad me ha pasado un oficio que me cabe la satisfaccion de hacer saber á las beneméritas tropas que tengo el honor de mandar, y cuyo contenido, asi como el de la contestacion que he dado á dicha Corporacion, es como sigue:

» Excmo. Sr. = El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, poseido de sentimientos de gratitud y reconocimiento hácia esta bizarra Guarnicion, cree de su deber manifestarlos a V. E., haciendo el justo elogio de sus virtudes patrióticas, del celo que acredita por la conservacion del órden público, y de la union fraternal con el pueblo la noche del 20 del actual = En el momento que la Autoridad Superior Política consideró necesario el auxilio de la fuerza permanente para contener algun exceso que la multitud reunida pudiera cometer en perjuicio de la pública tranquilidad, se presentaron los Cuerpos del mando de V. E. á disposicion de las Autoridades para escudarlas y sostenerlas: Volaron, sí, con la intrepidez que es propia de la disciplina y organizacion exacta que los constituye; pero no dieron un paso mas allá de los límites que se les fijaron, y de consiguiente son dignos de justos elogios de un pueblo que los respeta y admira. = El Ayuntamiento reconoce en tan dignos Militares unos ciudadanos armados para garantir los derechos y la libertad política de la Nacion; unos campeones esforzados que la defenderán contra sus enemigos exteriores, y unos decididos patriótas que oida la tiranía por principios, cuyas espadas solo se esgrimirán en tiempo de paz contra los perversos que atenten contra nuestra Constitucion y las leyes, y cuya sangre no se verterá en ningun tiempo por el capricho de un déspota para dominar el suelo y oprimir la Patria que los vió nacer. = Reciba V. E. la expresion de los sentimientos de este Cuerpo constitucional, que obligado á la Guarnicion debe dar á todos sus individuos las mas afectuosas gracias, y á V. E. igualmente, á quien tanta parte cabe como General que los manda, y cuyos movimientos dirige. = Sea el vínculo nuevamente contraido indisoluble y eterno entre los ciudadanos Militares y los de esta Capital, para ver prosperar felizmente el Código sagrado que hemos jurado y sostenemos con admiracion y aplauso de las Naciones. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 24 de Noviembre de 1820. = Excmo. Sr. Vicente Navarro Texeiro, Alcalde segundo. = Timoteo del Olmo. = Vicente Ten. = Vicente Pavía. = Vicente Salvá. = Francisco Carbonell. = Mariano Cabrera. = Andrés Visedo, Procurador Síndico. = Excmo. Sr. Capitan General de este Egército."

Contextacion.

» Por mas que la maledicencia, hija inquieta de corazones turbulentos, mordió con rabia mi conducta de la noche del 20, porque me apresuré á presentar en el punto sabido una parte de la benemérita Guarnicion de esta Plaza para imponer á los desórdenes que nacen fácilmente de la union de una multitud, y con el doble objeto de auxiliar á la Autoridad Política y á la de V. SS, emanada de este leal pueblo, pues que las creí comprometidas, y sin aquella libertad que debe caracterizar sus juiciosas providencias, mi ánimo permaneció siempre en actitud tranquila, y no se pudo acomodar sino con un desprecio generoso de aquella pasion violenta. Me restaba ademas la satisfaccion de que V. SS. habian sido un testigo constante de mis operaciones, y me lisonjeaba por lo mismo del justo aprecio que les habrian merecido, y en efecto, el atento oficio de V. SS., que acabo de recibir, me ha asegurado mas y mas en el recto juicio que habia formado despues de comparar las circunstancias que exigieron la presencia de la fuerza permanente. = Por fortuna, la que guarnece esta Ciudad, y cuyo honor de mandar es solo mio, no puede, en cualquiera parte y formacion que se halle, imponer sino al transgresor de la ley ó al criminal. Los individuos que

lá componen son Ciudadanos españoles, é interesados por su especial instituto en el sostén de los derechos de sus compatriótas identificado con los suyos. No hay ya aquella division cruel que el sistema pasado introdujo entre las clases del Estado. Y si por desgracia existen aun algunos que miran con ceño al soldado español, son seres, que ó no piensan, ó no son capaces de dar á su Patria los bienes que él acaba de depositar en sus manos. Muy diverso concepto merecen estos guerreros actuales: y es cabalmente el que V. SS. anuncian tan dignamente en su citado oficio, concepto que me encargo de hacérselo entender para su completa satisfaccion.=Mientras tanto reitero, por medio de V. SS., al pueblo Valenciano la union de la fuerza de mi mando á sus justos votos, y la armonía mas pura de los dignos Militares con el noble vecindario de esta Capital.=Dios guarde á V. SS. muchos años Valencia 25 de Noviembre de 1820.=El Conde de Almodovar.=Sres. del muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad."

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Los Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad á todos los Ciudadanos domiciliados en su distrito.

Los artículos 313 y 314 del Código de las leyes fundamentales de la Monarquía Española, previenen que en el mes de Diciembre de cada año se reunan los Ciudadanos para elegir á pluralidad de votos un determinado número de electores, y que estos dentro el mismo mes nombren los Alcaldes, Regidores y procurador Sindico que deban entrar á servir estos empleos en 1.º de Enero siguiente, y substituir asi los que en el mismo dia acaban sus destinos: y por los decretos de 23 de Mayo de 1812 y 23 de Junio de 1813 queda prevenido el modo y forma como deban ejecutarse unas y otras elecciones parroquiales. Ultimamente han resuelto las Córtes que en las grandes parroquias se divida la feligresía en secciones de mil vecinos cada una; é igualmente que las ayudas de parroquias se consideren como parroquias para el efecto de las elecciones; entendiéndose estas disposiciones en calidad he interinas. En virtud de todo lo cual ha dispuesto el Ayuntamiento, que el Domingo próximo 10 del corriente á las 9 de la mañana se hallen reunidos todos los ciudadanos domiciliados en esta Ciudad y término en los lugares siguientes.

Los de la parroquia de la Almudayna en la Sala Capitular del Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

Los de la parroquia de Sta. Eulalia compreendidos en las manzanas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 45, 51, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 en las Casas Consistoriales; advirtiéndose que los de las manzanas 1 y 52 que pertenezcan á la parroquia de la Almudayna deberán dar su voto en la Junta parroquial de dicha Almudayna.

Los de la misma parroquia compreendidos en las manzanas 8, 9, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, en el claustro de Montesion.

Los de la expresada parroquia compreendidos en las manzanas 15, 16, 18, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 94 y 109, como igualmente los del término de la misma, en el oratorio de San Antonio de la Puerta.

Los de la parroquia de Sta. Cruz residentes en la Ciudad en el oratorio de San Lorenzo.

Los de la parroquia de San Jayme que igualmente residen dentro de la misma Ciudad en el oratorio del Sepulcro.

Los de San Miguel tanto residentes en la Ciudad como en el término extramuros de la misma parroquia en San Antonio de Viana.

Y ultimamente los de San Nicolás en *San Nicolauet vey.*

Que por lo que respecta al término de esta Ciudad perteneciente á la parroquia de Santa Cruz, se reunan los que habitan en las casas de Santa Catalina y los molinos, en la iglesia de San Magin, y los demas del mismo término en la de la Vileta.

Y finalmente todos los de la parroquia de San Jayme en la de Son Sardina.

En los lugares designados, se hallarán los SS. Presidentes que deben autorizar un acto tan solemne, y procederán las Juntas primeramente á la eleccion de un Secretario y dos Escrutadores; y constando cada una de estas parroquias ó secciones del número de vecinos que á continuacion se expresan nombrarán los Electores que van á indicarse.

Parroquias ó secciones.	*Núm. de vecinos.*	*Electores que deben nombrarse.*
Almudayna. . .	261. . . .	1.
1.ª seccion de Santa Eulalia. . . .	1030. . . .	3.
2.ª	1033. . . .	3.
3.ª	1023. . . .	3.
Sta. Cruz. . . .	1152. . . .	4.
San Jayme. . . .	792. . . .	2.
San Miguel. . . .	1106. . . .	3.
San Nicolás. . .	919. . . .	3.
San Magin. . .	318. . . .	1.
La Vileta. . .	307. . . .	1.
Son Sardina. . .	163. . . .	1.

Ciudadanos, ya que la ley se muestra tan generosa con vosotros dejandoos en plena libertad para elegir los Magistrados municipales, correspondedla justamente nombrando sugetos capaces de regentar tan importantes oficios. Las atribuciones del Ayuntamiento designadas en la Constitucion, y en las leyes son muchas, y de cada dia van aumentando. Buscad pues aquellos que á mas de su conducta irreprensible, estén adornados del talento y virtudes civicas indispensables en los que deben regir un pueblo libre; y sobre todo huid la cabala y detestad la envidiosa intriga; sea libre la eleccion, y si teneis la fortuna que los sentimientos de los nuevamente nombrados guarden una harmoniosa consonancia con el sistema constitucional que felizmente nos rige, el Ayuntamiento, cuyos únicos votos se dirigen al bien y felicidad de Palma y su término verá con satisfaccion afianzada la prosperidad de este pueblo que tantas consideraciones le merece. Sala Consistorial de Palma 7 de Diciembre de 1820.=Mariano Canals.=Estebān Bonet.=Pedro Juan Llompard.=Juan Peretó de Vidal.=Por acuerdo del Ayuntamiento Miguel Ignacio Manera Secretario.

El coronel D. Ramon de Angúlo Presidente de la junta encargada de la negociacion nacional de cuarenta millones de reales; por el último correo llegado á esta Isla, y con fecha de 12 de Noviembre proximo anterior ha remitido á este Consulado el papel que á continuacion se inserta.

„El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda, en oficio de 7 del corriente dirijido á la junta nombrada por S. M. para la negociacion nacional de cuarenta millones de reales, dice lo siguiente:=„Enterado el Rey de lo espuesto por V. S. en 23 del anterior acerca de la necesidad de fijar un plazo proporcionado para cerrar la suscripcion al préstamo de cuarenta millones mandado abrir por Real decreto de 2 de Mayo del corriente año, se ha servido señalar á este fin el dia 23 del próximo mes, cuidando esta junta de circularlo á los Consulados y demas comisionados de las provincias, en la inteligencia de que debe quedar solo subsistente para recibir las cantidades que ha de entregarla el gobierno, y verificar el reintegro de las acciones expendidas."=De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1820.=Canga Agüelles.=Sr. D. Ramon de Angùlo.

Cuya noticia ha dispuesto el Consulado se publique para la de los comerciantes y capitalistas de esta Isla á fin de que puedan acudir dentro el plazo que se señala á las oficinas de contaduria y tesoreria de este cuerpo á suscribirse al prestamo de que se trata segun á ello se les excitó ya con fecha de 16 de Mayo y 1.º de Junio último y se publicó en el diario constitucional de Palma de los dias 17, y 3 de los referidos meses: exortándoles de nuevo á que tomen parte en este servicio nacional segun lo permita el estado de sus fortunas para dar esta nueva prueba de su patriotismo y amor y adhesion al gobierno constitucional que felizmente nos rige. Palma 7 de Diciembre de 1820.=Por disposicion del Consulado Nacional.=*José Maria Serrá, Sécretario.*

Mañana sale correo para Barcelona.

Se desea un moso soltero para servir de criado á cierta familia. Darán razon en esta Imprenta.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.